



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS), en uso de las facultades legales que le confieren sus Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones Técnicas Nacionales, serán reglamentadas por el Órgano de Administración de la Federación.

Que de conformidad con la Resolución No. 001150 de julio 18 de 2019 de Mindeporte, **“por la cual se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte” y conforme lo dispone el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995**, se hizo necesario crear una reglamentación la cual se ratifica e indica los requerimientos y normas para regular las actividades y funcionamiento de los miembros afiliados a las Comisiones Técnicas Nacionales.

Que las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, enviaron a la Federación propuesta de Reglamentación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ratifica el Reglamento de las Comisiones Técnicas Nacionales para Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, como se establece a continuación.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1: Con el nombre de Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las Modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, funcionará en la República de



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

Colombia y dependerá directamente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas “FEDECAS”.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las Modalidades Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, será el mismo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas y sus períodos serán los mismos que rijan para el Órgano de Administración de FEDECAS. Tendrá Jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: La Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las Modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático tendrá los siguientes objetivos:

- a. Servir de Comité Asesor permanente de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas en lo referente al juzgamiento de competencias y a la interpretación de los reglamentos de las mismas.
- b. Reglamentar el escalafón nacional de los entrenadores, asistentes, instructores y monitores, velar por su cumplimiento y presentar al Comité Ejecutivo de FEDECAS candidatos que puedan actuar en Campeonatos Nacionales e Internacionales.
- c. Desarrollar programas que permitan la capacitación de sus afiliados.
- d. Designar los entrenadores que tendrán bajo su responsabilidad todos los campeonatos oficiales del Calendario Oficial de la Federación, así como los campeonatos avalados por la Federación.
- e. Proponer el entrenador Principal de los Campeonatos Oficiales del Calendario de la Federación, así como los campeonatos avalados por la Federación.

CAPÍTULO TERCERO AFILIADOS

ARTÍCULO 4: Son afiliados a las Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático las Comisiones Regionales de Jueces de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas,



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático de las Ligas Afiliadas a FEDECAS.

Estará conformada por tres (3) miembros, afiliados a las Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

Con los siguientes cargos: un Coordinador (a), Un Vicecoordinador (a) y un Secretario (a), de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

ARTÍCULO 5: Las Comisiones Regionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, son las entidades regionales operativas a través de las cuales se buscará la formación del personal idóneo, capaz de dirigir todos los eventos de la modalidad que se realicen en el territorio de su jurisdicción. Estarán conformadas por un Coordinador (a) de la Comisión Regional, in Vicecoordinador (a) y un Secretario (a), quienes tendrán sus funciones conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 6: Los eventos de carácter Nacional solo podrán ser entrenadores afiliados que hayan tomado parte del Curso Anual de Capacitación y/o los Cursos Regionales y lo hayan aprobado.

ARTÍCULO 7: Para que una Comisión Técnica asesora regional sea reconocida oficialmente por la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido constituida y contar con el Aval de la Liga, como Comisión técnica Asesora Regional en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, con el objeto de asistir a todos los eventos de la modalidad en su jurisdicción y de capacitar a todos sus afiliados como mínimo una (1) vez al año y funcionar con un mínimo de tres (3) miembros.
- b. La Comisión técnica Regional deberá enviar el programa de la Capacitación Regional a la Comisión Nacional, incluyendo la parte teórica y práctica, enviará un informe con la relación de entrenadores capacitados y sus calificaciones finales, con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. Si se incumple este



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

plazo, la capacitación será calificada como no aceptada por la Comisión técnica Nacional.

- c. Haber tomado parte en el plan anual de capacitación para entrenadores en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.
- d. Que sus reglamentos se ajusten de un todo y por todo a los Reglamentos de la Comisión técnica Nacional en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

ARTÍCULO 8: Los miembros Afiliados a las distintas Comisiones Regionales y que hayan aprobado el curso anual y/o los cursos regionales, serán las únicas personas legalmente autorizadas para decidir sobre situaciones y clasificaciones en eventos oficiales que se realicen en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9: No podrán pertenecer a la Comisión Técnica Regional en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, aquellas personas que a la vez actúen o sean reconocidas como Deportistas Activos, Monitores de Clubes o Ligas, por no ser compatible con la razón de su función.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11: La Dirección y Administración de la Comisiones Técnicas Nacionales en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, estará a cargo de:

- a. El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas y
- b. La Junta directiva de la Comisiones Técnicas Nacionales en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

CAPÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12: La Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las

RESOLUCIÓN No. 1942
18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, se le llamará Junta Directiva y estará integrado por:

- A. Un Coordinador
- B. Un Vice-Coordinador
- C. Un Secretario

ARTÍCULO 13: Todos los Directivos de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, serán jueces activos designados por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas. Una vez designados los dignatarios en reunión de Junta Directiva, como primer punto de la reunión, determinaran sus cargos.

ARTÍCULO 14: Las Reuniones de la Junta Directiva las presidirá el Coordinador a falta de este por el Vice-Coordinador.

ARTÍCULO 15: Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse por los menos tres (3) veces al año, con el fin de programar el curso anual para entrenadores en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático y hacer seguimiento a cursos de capacitaciones regionales.
- b. En una lista no mayor a tres (3) afiliados, postular al entrenador Principal de un evento de carácter Nacional.
- c. Postular al Órgano de Administración al capacitador o capacitadores de ser necesario, para el curso Anual para entrenadores.
- d. Elaborar y presentar al Órgano de Administración el presupuesto anual de la siguiente vigencia presupuestal según las actividades programadas.
- e. Cumplir y hacer cumplir que las Comisiones técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.
- f. Realizar una reunión anual de delegados de las diferentes Comisiones Regionales afiliadas, con el fin de informarles acerca de las actividades y escuchar comentarios y sugerencias para la siguiente vigencia.
- g. Ser Vigilante del cumplimiento de las directrices impartidas por FEDECAS para el manejo de los eventos de las diferentes disciplinas.
- h. Mantener al día la hoja de vida de cada uno de los afiliados en cuanto se refiere a escalafón y actuaciones, tanto deportivas como disciplinarias.
- i. Resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

- j. Presentar informe anual de labores al Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

CAPÍTULO SEXTO EL COORDINADOR

ARTÍCULO 16: El Coordinador será el representante legal de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático en todos sus actos ante FEDECAS y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones nacionales
- b. Convocar, presidir y ordenar las reuniones de la Junta Directiva. Copia de la convocatoria será enviada a FEDECAS.
- c. Designar, de acuerdo con los miembros de junta Directiva, el personal Administrativo y las comisiones que nombre la COMISIÓN.
- d. Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva y del Órgano de Administración de FEDECAS.
- e. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva o del Órgano de Administración de FEDECAS, los contratos y compromisos necesarios para el desarrollo de los programas de las Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.
- f. Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- g. Las demás funciones que le asigne el Órgano de Administración de FEDECAS
- h. Mantener contacto directo con las entidades afiliadas y supervisar su funcionamiento y actividades.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL SECRETARIO

ARTÍCULO 17: El secretario será el responsable de la correspondencia y archivos de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, tendrá los siguientes deberes:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las cartas correspondientes y firmarlos conjuntamente con el coordinador. Las Actas deben ser enviadas al Órgano de Administración de la Federación para su

RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

publicación y difusión.

- b.** Llevar un registro de las Comisiones Regionales afiliadas, de los integrantes, de los directivos de éstas.
- c.** Las demás que los reglamentos, la Junta Directiva o FEDECAS le asignen.

CAPÍTULO OCTAVO EL VICE-COORDINADOR

ARTÍCULO 18: El Vice-Coordinador de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, tendrá los siguientes deberes:

- a. Reemplazar al Coordinador en sus funciones en caso de ausencia ocasional o permanente.
- b. Las demás que los reglamentos, la Junta Directiva o FEDECAS le asignen.

ARTÍCULO 19: FEDECAS y sus Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades subacuáticas en las modalidades de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático, con el apoyo de una o varias de sus Ligas Afiliadas, promoverá el curso anual para entrenadores el cual debe cumplir con la metodología de carácter teórico y práctico.

ARTÍCULO 20: El curso será dictado por una persona elegida por el Órgano de Administración FEDECAS de una lista de posibles expositores enviada por la Junta Directiva de la Comisión. Los costos del expositor (Hospedaje, Alimentación y Transporte) estarán a cargo de la Liga solicitante.

ARTÍCULO 21: Al Curso podrán asistir todos los entrenadores que cumplan con los requisitos del capítulo tres del presente reglamento.

ARTÍCULO 22: Al curso podrán asistir los entrenadores, deportistas, padres de familia y demás interesados en el conocimiento de Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil, Hockey Subacuático y Rugby Subacuático.

ARTÍCULO 23: El Expositor hará una evaluación teórico-práctica y entregará los resultados a FEDECAS y a la COMISIÓN TECNICA NACIONAL con máximo ocho (8) días después de la capacitación. La nota aprobatoria es el 75%. El temario del curso deberá presentarse junto con la convocatoria al Órgano de Administración de la Federación quién hará la difusión correspondiente.



RESOLUCIÓN No. 1942 18 de Marzo de 2022

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

ARTÍCULO 24: Al finalizar las capacitaciones, los participantes que aprueben se harán acreedores a los respectivos certificados.

ARTÍCULO 25: Las personas que hayan tomado y aprobado el curso serán las únicas autorizadas, hasta la evaluación del próximo curso, para capacitar, actuar como Entrenadores en eventos nacionales y multiplicar los conocimientos en las Ligas Afiliadas a la Federación.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32: En lo disciplinario las Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas se regirán por el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 33: Las Sanciones se aplicarán de acuerdo a tres (3) categorías de la siguiente manera:

- 1.1 **ACTO DE INDISCIPLINA:** Se sancionará con un llamado de atención en privado por parte del Juez Principal y no permitiéndole al entrenador trabajar en la siguiente jornada programada.
- 1.2 **ACTO DE INSDICPLINA GRAVE:** Se sancionará con un llamado de atención por parte del Juez principal y no permitiéndole al entrenador participar en el resto de jornadas programadas.
- 1.3 **ACTO DE INSDICPLINA GRAVÍSIMO:** Se sancionará con la desvinculación del campeonato del que está actuando como entrenador y de la membresía de la Comisiones Técnicas Nacionales de Actividades Subacuáticas, además su caso será remitido a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas quienes definirán su participación en futuros campeonatos.
 - a. Violencia Física y/o verbal con un atleta, con un entrenador, con un delegado y/o público en general durante el evento deportivo.



**RESOLUCIÓN No. 1942
18 de Marzo de 2022**

“Por medio de la cual se ratifica el Reglamento para las Comisiones Técnicas Nacionales en Apnea, Natación con Aletas, Natación con Aletas Infantil (mismo proferido para Natación con Aletas), Hockey Subacuático y Rugby Subacuático”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga aquellas que le sean contrarias.

La presente resolución se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM PEÑA
Presidente

WALTER ROLDAN REYES
Secretario